



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 13 de noviembre de 1974. — Número 136

Página 1.129

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 42

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial" del Estado de 23 del mismo mes y año), se interesa a los señores alcaldes de la provincia remitan a la Jefatura de Producción Animal, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander, dentro de la primera quincena del mes de diciembre próximo, una comunicación expresando fechas en que han de celebrarse durante el próximo año, en las respectivas localidades, los mercados de ganados, ferias, concursos, exposiciones y concentraciones de ganado.

Las comunicaciones de los Ayuntamientos irán acompañadas por el informe del veterinario titular sobre cumplimiento de las normas generales que se establecen en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Epizootias y Orden Ministerial del 17 de agosto de 1968, indicando también la concurrencia media por especies y destino (vida o sacrificio) esperado, así como las posibilidades existentes para la desinfección de locales y vehículos.

Como quiera que dichos datos se precisan para la autorización oficial de los mercados de ganados y ferias que reúnan las condiciones mínimas en cuanto a higiene y sanidad pecuaria se refiere, se hace saber a los señores alcaldes y veterinarios titulares que, de no enviarlo en el plazo señalado, se entenderá que en

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 42. Interesando de los señores alcaldes remitan a la Jefatura de la Producción Animal, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, una comunicación en la que expresen las fechas en que han de celebrarse durante el próximo año en las respectivas localidades e los mercados de ganados, ferias, etc. 1.129

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.129

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ... 1.132
Administración de Impuestos Inmobiliarios de Santander 1.132

ANUNCIOS DE SUBASTA

Organización Sindical de Santander 1.133
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de Santander 1.133

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 1.134

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Bárcena de Cicero .. 1.135

aquel término municipal no se celebran mercados de ganado ni ferias, y, por tanto, serán omitidas en el calendario oficial y no podrán celebrarse en ellos concentraciones de ganado.

Santander, 4 de noviembre de 1974.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

1.701

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del "Grupo de Garajes y Estaciones del Lavado y Engrase", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 5 de julio, entrada en esta Delegación el día 8 de julio, remite para su homologación el presente Convenio Colectivo Sindical a esta Delegación Provincial de Trabajo, que ha sido suscrito el día 1 de julio del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo,

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplica-

ción, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del "Grupo de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase" en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 10 de julio de 1974. El delegado de Trabajo (ilegible).

Trabajo para las empresas de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase de Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que residiendo en otra tengan establecimiento dentro de esta provin-

cia, ello en cuanto al personal adscrito a las mismas.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio obliga a todas las empresas de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase de esta provincia que se rijan por la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de Transportes por Carretera que aprobó la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1971.

Artículo 3.º Ambito personal. El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión.—La duración del presente Convenio será de dos años, y empezará a regir el día de su publicación; no obstante, las condiciones económicas pactadas se retrotraerán al día 1 de mayo de 1974. Deberá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación; en caso contrario, se prorrogará tácitamente de año en año.

Para el segundo año de vigencia, y con efectos de 1 de mayo de 1975, los salarios serán incrementados en el mismo porcentaje que como aumento del índice del coste de la vida señale el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el período comprendido entre el 1 de mayo de 1974 e igual fecha de 1975. Dicho porcentaje se aplicará al salario Convenio, y la cantidad resultante se sumará al salario base, permaneciendo invariable el plus Convenio.

La denuncia será por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en la cual se razonarán las causas de la resolución o revisión solicitada. En caso de

solicitar revisión parcial se relacionarán los puntos concretos a que afecte la misma, a fin de que se inicien seguidamente las conversaciones, previa pertinente autorización.

Artículo 5.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateral concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso-administrativa, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Se respetarán las situaciones económicas que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad pernam".

Artículo 6.º Absorbibilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a la vigente, con anterioridad al Convenio, supere el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 7.º Comisión Paritaria interpretadora del Convenio. Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del Convenio integrada por:

Presidente: El presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue.

Secretario: El secretario del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales: Por parte de la representación económica, don José Luis Pelayo Herrero, don Sebastián Gallo Peflón, don Ignacio García Gutiérrez y don Manuel Díaz García. Por parte de la representación social, don José Jáu-

regui Díaz, don Valentín Díaz Alonso, don Ramón Alvarez González y don Manuel Tazón Martín.

Artículo 8.º Vacaciones.—Los veinte días naturales de vacaciones que señala la vigente Ordenanza Laboral serán incrementadas con un día más por cada tres años de servicio, sin límite alguno.

Artículo 9.º Permisos.—Se concederán permisos con derecho a la remuneración pactada en los siguientes casos:

1.º—De uno a cinco días en el caso de tener que atender asuntos propios que no admitan demora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por una vez al año.

2.º—De dos a ocho días, a de-

terminar según distancia, en los casos de muerte de cónyuge, padres o hijos.

3.º—De uno a dos días, según distancia, en casos de fallecimiento de otros familiares, hasta el segundo grado.

Artículo 10. Retribuciones.—Las que se pactan en el presente Convenio son las que figuran en el anexo primero de éste, y se componen de los siguientes conceptos: Salario base, plus Convenio, Salario Convenio y precio de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el anexo del Convenio, sin perjuicio de lo que pueda resultar al aplicar el módulo previsto en la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973.

Las fiestas recuperables tendrán el mismo tratamiento que las no recuperables.

Artículo 11.—El plus Convenio que se establece no se abonará en los casos de enfermedad, pagas extraordinarias y beneficios, y sí se abonará en las situaciones de accidente y período de vacaciones.

Artículo 12. No repercusión en precios.—Las representaciones de empresarios y trabajadores hacen constar expresamente que las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en los precios.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, ambas partes le firman, en Santander a 1 de julio de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios y horas extraordinarias

Categoría		Salario base — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Salario Conven. — Pesetas	Horas extraordinarias	
					2 primer. — Ptas. hora	Siguientes — Ptas. hora
<i>1.—Personal administrativo</i>						
Jefe de sección	Mensual	9.535,—	1.956,—	11.491,—	95,—	104,—
Jefe de negociado	Idem	8.835,—	1.781,—	10.616,—	88,—	96,—
Oficial de primera	Idem	8.085,—	1.593,—	9.678,—	80,—	88,—
Oficial de segunda	Idem	7.035,—	1.331,—	8.366,—	70,—	77,—
Auxiliar administrativo	Idem	6.750,—	1.050,—	7.800,—	67,—	74,—
Aspirante de 16 y 17 años	Idem	5.151,—	860,—	6.011,—	51,—	56,—
Aspirante de 14 y 15 años	Idem	5.031,—	830,—	5.861,—	50,—	55,—
<i>2.—Personal de servicios auxiliares</i>						
Sección 1.ª—Garajes						
Encargado general de primera ...	Mensual	8.212,—	1.625,—	9.835,—	82,—	90,—
Encargado de segunda	Idem	7.610,—	1.475,—	9.085,—	73,—	83,—
Encargado de almacén	Idem	7.110,—	1.350,—	8.460,—	71,—	78,—
Engrasador y lavacoches	Diario	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Guarda de noche	Idem	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Guarda de día	Idem	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Mozo	Idem	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Sección 2.ª—Estaciones de lavado y engrase						
Encargado de primera	Mensual	8.210,—	1.625,—	9.835,—	82,—	90,—
Encargado de segunda	Idem	7.610,—	1.475,—	9.085,—	76,—	83,—
Engrasador	Diario	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Mozo de servicio	Idem	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—

Categoría		Salario base — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Salario Conven. — Pesetas	Horas extraordinarias	
					2 primer. — Ptas. hora	Siguientes — Ptas. hora
4.—Personal subalterno						
Cobradores de facturas	Mensual	6.750,—	1.050,—	7.800,—	67,—	74,—
Telefonista	Idem	6.750,—	1.050,—	7.800,—	67,—	74,—
Portero	Idem	6.750,—	1.050,—	7.800,—	67,—	74,—
Vigilante	Idem	6.750,—	1.050,—	7.800,—	67,—	74,—
Limpiadora	Diario	225,—	35,—	260,—	67,—	74,—
Botones de 14 y 15 años	Mensual	4.410,—	675,—	5.085,—	44,—	48,—
Botones de 16 y 17 años	Idem	4.891,—	795,—	5.686,—	48,—	53,—

El guarda de noche que trabaje diez horas cobrará 276 pesetas de salario, más 44 pesetas de plus Convenio diarias.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan, por sí o por representante, ante esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspon-

diente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Beneficios.—M. Ramón Pablo Campo, Felicitas Martínez Rodríguez, León Azcuénaga Ruiz, Diego Paredes Dávila.

Trabajo personal.—José Eugenio Martín Blázquez.

Transmisiones.—Julia Jiménez Jiménez, Luis María García Aguado.

Sociedades.—Islammar, S. A.; Dávila, S. A.; Marguceymar, S. A.; Robert Norte, S. A.; Cooperativa Santanderina de Transportes.

Impuesto sobre la Renta.—Carlos Villarragaut Díez, Teófilo Sánchez Montoya, Ramón Odrizola Santiago.

Lujo.—Miguel Gutiérrez Ortiz. Rentas del capital.—Rufino Díaz de la Peña, Francisco Barros Gómez, María Luisa Puente Lainz.

Aduanas.—Manuel Escalera da Costa, José María Fernández Fernández.

Licencia fiscal.—Pedro Brullas Tarrazo, Servicios Aéreos Comerciales, Internacional Financiera y Crédito.

Multas Aduana.—Mohamed Chennas, D. Yves Kerrec, don Mario Esteves Alves, Abdelkader Otmani, Michael Godfrey, Wilhelm Breuer, Manuel Bras.

Santander, 24 de octubre de 1974.—El recaudador, José Martínez Fernández.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE SANTANDER

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Edicto

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del Texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana, norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Guriezo, señalado por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración, S-8/73, clave 39-030.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante

de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Santander a 29 de octubre de 1974.—El administrador, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 1.699

Edicto

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del Texto refun-

dido de la Ley de Contribución Territorial Urbana, norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Liendo, señalado por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración, S-04/73, clave 39-036.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario,

en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Santander a 29 de octubre de 1974.—El administrador, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 1.699

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a las Casas Sindicales de Torrelavega y Laredo.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría de esta Delegación, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 5 de noviembre de 1974.—El presidente de la Comisión Delegada de Finanzas.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA DE SANTANDER

La Organización Sindical anuncia el concurso subasta para la adjudicación de las obras del nuevo pabellón y reforma de la Residencia Granja Escuela de Formación Profesional en Heras (Santander), cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.544.555 pesetas, importando la fianza provisional 170.891 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Santander y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial, a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 25 de octubre de 1974. El subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA DE SANTANDER

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Reinosa (Santander), cuyo presupuesto de contrata asciende a 10.957.789 pesetas, importando la fianza provisional 219.156 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Santander y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce ho-

ras del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 28 de octubre de 1974. El subdirector de promoción, José María Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia que comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado adherido al recurso, don Francisco Delgado Pérez, mayor de edad, casado, industrial electricista y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendido por el letrado don Miguel Angel Iribarnegaray Jado, y de la otra, como demandado apelante, don Antonio Quintela Alonso, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y asimismo, como demandado apelado, don Angel Gutiérrez Aja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han en-

tendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cinco de julio del corriente año dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando la adhesión al recurso deducido por el procurador don Luis Santamaría Álvarez, en representación de don Francisco Delgado Pérez, en el extremo relativo a las costas, imponemos expresamente las de la primera instancia del juicio a los demandados, manteniendo en los demás el fallo apelado, a cuyo tenor literal nos remitimos. Imponemos expresamente las costas del recurso de apelación al apeante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Cuesta, Teófilo Sánchez, Benito Corvo, José Donato Andrés, Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 282/74, seguido por daños e imprudencia, contra José Cagigas Estanillo, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 21 de octubre, y hora de las nueve cuarenta y cin-

co, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Cagigas Estanillo, mayor de edad, casado, que tuvo su domicilio en esta ciudad y actualmente en Holanda, expidiendo la presente, en Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

Por medio del presente, se cita y emplaza a Antonio Montilla García, que tenía su domicilio en Torrelavega (Santander) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para oírle en declaración y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en las diligencias previas número 155/74 que se instruyen por las lesiones que sufrió el mismo el día 23 de junio último en este término municipal cuando tomaba parte en competición ciclista de veteranos; advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabra a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, José Sánchez Fernández.
I.189

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso oposición para nombramiento de oficial jefe de la Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

1. Objeto del concurso oposición.—La Alcaldía de Santander convoca concurso oposición para el nombramiento en propiedad de oficial jefe de la Policía Municipal, plaza vacante en la plantilla de funcionarios, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 250 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes.

El oficial desempeñará la Jefatura de la Policía Municipal con dedicación a su cargo, cumpliendo los deberes y las funciones determinadas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y normas de pertinente aplicación.

2. Retribuciones.—La plaza de oficial jefe de la Policía Municipal de Santander está dotada con arreglo al Decreto Ley 7/1973, de 27 de julio, y a los Decretos 2.056/1973 y 2.057/1973, de 17 de agosto, y disposiciones posteriores para su aplicación, correspondiéndole un emolumento de 144.000 pesetas anuales, pagas extraordinarias de julio y Navidad, incentivo y demás gratificaciones establecidas por el Ayuntamiento.

3. Condiciones.—Las aspirantes a este concurso oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años cumplidos sin exceder de 55.
- c) Poseer el grado de jefe en activo o retirado, o en la situación que corresponda, en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, Policía Armada o Guardia Civil, habiendo desempeñado mando de fuerza, al menos, en plaza de comandante o similar.
- d) Observar buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo de jefe de la Policía Municipal.

4. Documentación.—Los aspirantes presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Santander, en horas de 9 a 13, durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" del Estado, una instancia reintegrada, en la que de forma expresa y detallada manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 3, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen en el concurso, a efectos de aplicación de la base 5.

El aspirante que resulte propuesto por el Tribunal, en el plazo

de 30 días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones señaladas en la base 3.

5. Concurso.—Efectuada la admisión de los aspirantes a la plaza y reunido el Tribunal, éste tendrá en cuenta las circunstancias alegadas por cada uno, con arreglo a los méritos que figuran en el anexo, apreciando discrecionalmente el conjunto de todos los de cada aspirante, ponderándolos con la conceptualización deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y en especial aquéllos que tengan relación directa con las funciones a desempeñar.

El Tribunal otorgará a cada aspirante una puntuación entre 0 y 10 puntos, y se entenderán eliminados aquellos que no superen un mínimo de 5 puntos.

6. Oposición.—Los aspirantes que resulten aprobados en la fase de concurso, y después de transcurridos dos meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y previa citación personal a cada uno, se someterán a los siguientes ejercicios o pruebas:

a) Desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, dos temas sacados a suerte por el Tribunal de entre los comprendidos en el programa que figura anexo de esta convocatoria.

b) Mantener una entrevista con el Tribunal, contestando verbalmente a preguntas que se formulen por miembros del mismo, sobre temas relacionados con el mencionado programa y durante el tiempo máximo de media hora.

El Tribunal calificará conjuntamente ambas pruebas, otorgando a cada aspirante una puntuación entre 0 y 10 puntos.

7. Calificación definitiva.—La calificación definitiva del Tribunal será la que resulte de las sumas de la puntuación obtenida entre quienes hayan superado las pruebas de concurso y la obtenida en los ejercicios de oposición, proponiéndose para su nombramiento a quien haya logrado la máxima puntuación.

8. Tribunal.—El Tribunal calificador de las pruebas del con-

curso oposición estará constituido, de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de marzo de 1964, del siguiente modo:

Presidente: Ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde que le sustituya.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Jefatura Central de Tráfico y el secretario del excelentísimo Ayuntamiento.

9. Propuesta del Tribunal.—El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta de nombramiento al ilustrísimo señor alcalde, a cuya autoridad corresponde el mismo, y de conformidad con la calificación a que se refiere la base 7.

En caso de igualdad de puntuación de dos o más aspirantes, el ilustrísimo señor alcalde nombrará entre ellos a quien considere más conveniente en apreciación discrecional.

10. Normas supletorias.— En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y al Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública.

II. Recursos.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado", como previo al contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Escala de méritos a considerar en la fase de concurso

1. Proceder de Academia Militar.
2. Haber seguido cursos y ostentar diploma de mando, Estado Mayor o similares.
3. Pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Armada, como oficial o jefe.

4. Acreditar a través del expediente académico militar especiales dotes de mando, condecoraciones o cualidades relacionadas con el cargo a desempeñar.

5. Haber desempeñado el cargo de inspector o subinspector jefe de la Policía Municipal en municipios de más de 100.000 habitantes, sin sanción por faltas graves o muy graves.

6. Haber desempeñado iguales cargos en municipios de 20.000 a 100.000 habitantes, sin sanción por faltas graves o muy graves.

7. Estar en posesión de certificados de asistencia a cursos para mandos de la Policía Municipal, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, u otros centros, organismos o entidades.

8. Estar en posesión de certificado de asistencia a cursos sobre regulación de tráfico para mandos de la Policía Municipal, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, o poseer diplomas de asistencia a cursos de urbanismo.

9. Estar en posesión de títulos universitarios o de escuelas técnicas de grado superior.

10. Estar en posesión del título de bachiller superior.

Programa de los ejercicios de la oposición

1. Organización de la Administración Central del Estado Español. Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas. Presidencia del Gobierno. Ministerios.

2. Organización de la Administración Local Española. La provincia. El municipio. El Gobernador civil. La Diputación. El Ayuntamiento. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Municipal Permanente.

3. La Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959.

4. Delitos y faltas. La jurisdicción criminal. Jueces y tribunales. Denuncia y querrela. La Policía Judicial.

5. El Código de Circulación. La circulación urbana.

6. El Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Deberes y derechos. Responsabilidades. Funcionarios de servicios especiales. Funcionarios que usan armas.

7. Organización y funciones de la Policía Municipal. Régimen interior de la Policía Municipal de Santander.

8. Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Santander.

9. Policía de vías públicas. Licencias de obras. Apertura de establecimientos. Industrias incómodas.

10. Reglamento de automóviles ligeros.

Santander, 16 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Antonio Fernández Enríquez y don Luis Herrería Sisniega han solicitado licencia con el fin de establecer una instalación destinada al almacenamiento de Butano en el sitio de La Ribera, pueblo de Cicero, de este término municipal.

Lo que se hace saber para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Barcena de Cicero a 6 de noviembre de 1974.—El alcalde, Marcelo Veci.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83 -Santander, 1974